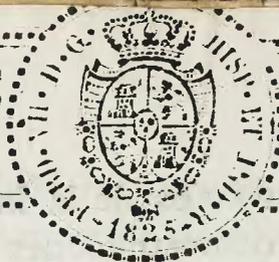


SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

PRIMERO.

Que desde luego cesen y queden suprimidas todas las Comisiones Militares, ejecutivas y permanentes, mandadas establecer por mi Real orden de trece de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro.

SEGUNDO.

Que todas las causas pendientes en ellas se pasen á los Jueces y Tribunales respectivos para que las sustancien, concluyan y determinen con arreglo á derecho.

TERCERO.

Que la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte en la imposicion de penas por hurtos cometidos dentro de la Corte, se atempere á lo que se le previno por el Consejo en siete de Febrero de mil setecientos setenta y siete; y tenga por cualificados no solo los que se cometan con violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, sino tambien los que se ejecuten con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera con llave falsa ó ganzúa.

CUARTO.

Que los hurtos domésticos á que no acompañe alguna de las expresadas circunstancias, por mas que lleguen ó pasen de la cantidad de cincuenta pesos señalada en el Real decreto de mil setecientos sesenta y cuatro, no se entiendan cualificados; y sí solamente simples y sujetos á las penas arbitrarias, conforme á la Real declaracion de mil setecientos cuarenta y seis.

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada

